

513

**RESOLUCIÓN de la Junta Interprovincial de Arbitros Insulares de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso restringido para cubrir en propiedad, por primera vez, las plazas del Subgrupo de Administrativos pertenecientes al grupo de Administración General de esta Corporación.**

Por el presente se rectifica anterior anuncio de esta Junta publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 10 de diciembre de 1976, en relación con el concurso restringido entre funcionarios de los Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales para cubrir en propiedad, por primera vez, las plazas del Subgrupo de Administrativos pertenecientes al grupo de Administración General, en el sentido de que el Tribunal, a tenor de lo que establece el anexo 1.º de la norma quinta de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 18 de agosto de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto del mismo año, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente. El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial.

El Secretario de la Corporación.

Un representante de la Dirección General de Administración Local, y

Un Funcionario Técnico o Administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de Secretario, salvo que recae para sí estas funciones el de la Corporación.

En este Tribunal habrá representación paritaria de las dos Mancomunidades provinciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33,2 de la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1973.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Santa Cruz de Tenerife, 17 de diciembre de 1976.—El Secretario, José Eugenio de Zárate y Peraza de Ayala.—10.168-E.

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

514

**LEY 18/1977, de 4 de enero, autorizando al Ministerio de Hacienda para la enajenación directa de un inmueble sito en Valencia, barrio Benicalap, en favor del Ayuntamiento de dicha capital.**

La Ley diez/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, autorizó la venta en pública subasta de, entre otros, un inmueble sito en Valencia, barrio Benicalap con una superficie de ocho hectáreas cinco áreas y seis centiáreas, en el precio de trescientos cinco millones novecientas veintidós mil ochocientas pesetas.

Haciendo uso de la citada autorización se convocaron dos subastas en los términos previstos en la legislación del Patrimonio del Estado, que resultaron fallidas por falta de licitadores.

Con posterioridad a la vigencia de dicha Ley y como consecuencia de la aprobación de un plan parcial de ordenación urbanística, se alteraron las condiciones del inmueble que, en el futuro, sólo podrá ser destinado a zonas verdes y viales. El Ayuntamiento de Valencia ha solicitado su enajenación directa en el precio de ciento veintisiete millones quinientas nueve mil pesetas, cifra que, en vista de las nuevas condiciones urbanísticas del inmueble, se considera aceptable por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, la Dirección General del Patrimonio del Estado ha solicitado la reparcelación de la zona afectada por el mencionado plan de ordenación, habiendo prestado el Ayuntamiento de Valencia su consentimiento para la reserva en favor del Estado de las compensaciones económicas a que dicha reparcelación pueda dar origen.

En atención a lo expuesto se juzga conveniente modificar los términos de la Ley citada, en cuanto al inmueble de referencia, autorizando su enajenación directa al Ayuntamiento de Valencia en el precio indicado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para enajenar directamente al Ayuntamiento de Valencia el bien, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Inmueble en término municipal de Valencia, Barrio Benicalap, con una superficie de ocho hectáreas cinco áreas y seis centiáreas y los linderos siguientes: Norte, camino de servidumbre; Sur, calle Luis Braille; Este, Camino Hondo de Burjasot; Oeste, avenida de Valencia a Burjasot, Inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia-Occidente al tomo mil quinientos setenta y tres, libro treinta Af. quinta, folio doscientos seis, finca tres mil cuatrocientas cuarenta y cinco, inscripción primera Ag. y desaf. Dicho inmueble será dedicado, bajo condición resolutoria, a zonas verdes y viales.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación será el de ciento veintisiete millones quinientas nueve mil pesetas (pesetas 127.509.000), debiendo hacerse constar en el otorgamiento de la escritura de compraventa que el Ayuntamiento de Valencia acepta la reserva a favor del Estado del derecho a las compensaciones económicas que pudieran derivarse de la repar-

celación solicitada por el mismo de la zona afectada por el plan parcial de ordenación urbanística número veinticuatro de dicha capital.

Artículo tercero.—Se deroga la Ley diez/setenta y cuatro de trece de febrero, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente.

Dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

515

**ORDEN de 22 de noviembre de 1976 por la que se declara muerto en campaña a don Tiburcio Fernández Sánchez.**

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente incoado para averiguar las causas del fallecimiento de don Tiburcio Fernández Sánchez, a efectos de declaración de muerto en campaña, solicitada por sus hijas doña Avelina y doña Bonifacia Fernández Murillo,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar muerto en campaña a don Tiburcio Fernández Sánchez, que ejercía el cargo de Secretario en propiedad del Juzgado Municipal de Quintana de la Serena (Badajoz), y comprendidas las reclamantes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. a los precedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y del Ejército.

516

**RESOLUCIÓN de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Benedicta Martín Gordoncillo.**

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada en 28 de junio de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso

contencioso-administrativo número 500.961, promovido por doña Benedicta Martín Gordoncillo, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por doña Benedicta Martín Gordoncillo frente a la denegación presunta, por silencio, por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública) de la petición formulada por la misma de que se le reconozca, a efecto de trienios, los servicios prestados por ella, como Auxiliar administrativo, eventual, en el Ministerio de Trabajo, debemos declarar y declaramos que tal denegación se encuentra ajustada a derecho. Desestimación de la pretensión de la actora, que, como enjuiciamiento del fondo de la litis, implica el rechazo previo de la causa de inadmisibilidad planteada por el representante de la Administración en el proceso. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de octubre de 1976.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

517

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Perfecta Martínez Martínez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada en fecha 22 de junio de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 500.939, promovido por doña María Perfecta Martínez Martínez, sobre reconocimiento de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que se rechazan las causas de inadmisibilidad articuladas por la Abogacía del Estado frente a la pretensión en este proceso, deducida por doña María Perfecta Martínez Martínez, contra la desestimación presunta, por silencio, de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública), de la petición de la actora, de que se le reconozca, a efectos de trienios, los servicios prestados por ella, con carácter eventual, en el Instituto Nacional de Estadística; pretensión de la accionante que a su vez se desestima también, por encontrarse ajustado a derecho el acto presunto aquí recurrido. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de octubre de 1976.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

518

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Acero Martínez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada en fecha 7 de julio de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 501.574, promovido por doña María del Carmen Acero Martínez, sobre rectificación de coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado en cuanto al extremo de la aplicación a la recurrente doña María del Carmen Acero Martínez del coeficiente propio de los Técnicos de grado medio, y en lo demás que es objeto del presente recurso contencioso-administrativo, desestimamos la demanda y confirmamos por estar ajustado a derecho la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, datada el cuatro de junio de mil novecientos setenta.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de octubre de 1976.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

519

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Díaz y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada en fecha 1 de abril de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 503.189, promovido por don Antonio García Díaz y otros, sobre integración en la escala correspondiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Díaz, don José León Careche Solaguren, doña Angélica Carretero Martín, doña Manuela Michelena Clorza, doña María Veneranda Díez Monreal y doña Adelaida Barrutiabengoa Lasa, contra la disposición final tercera del Decreto número mil quinientos cincuenta y seis, de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, y por el carácter complementario de ella, contra la Orden de treinta del mismo mes y año, así como contra la Resolución presunta denegatoria del recurso de reposición; declaramos, consecuentemente, nulas estas disposiciones en cuanto limitan los efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y declaramos que los recurrentes tienen derecho a que tales efectos se retrotraigan a primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho; condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; y no hacemos especial declaración sobre costas.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

520

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Chamizo de Rivas.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada en fecha 6 de julio de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 502.133, interpuesto por don Carlos Chamizo de Rivas, sobre cómputo de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Chamizo de Rivas contra la resolución por silencio administrativo de la Presidencia del Gobierno, que le denegó el cómputo de los servicios prestados desde el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ambos inclusive, a efectos administrativos, económicos y funcionales; acuerdo presunto que confirmamos como ajustado a derecho; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

521

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Alegría Martínez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada en fecha 5 de julio de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 500.949, promovido por doña Carmen Alegría Martínez, sobre reconocimiento de servicios interinos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Alegría Martínez contra la desestimación presunta de su petición a la Pre-